



CTCP-10-00942-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**GLORIA PATRICIA RAMIREZ MUÑOZ**  
[gloriaparm@hotmail.com](mailto:gloriaparm@hotmail.com)

Asunto: Consulta 1-2018-016280

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	24 de Julio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
N° de Radicación CTCP	2018-641 CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO DEL REVISOR FISCAL POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### RESUMEN

*"La elección del revisor fiscal es una función privativa de la Asamblea General de Copropietarios o junta de socios y no es delegable."*

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"(...)*

*Tengo una inquietud con relación a la potestad que tiene una Asamblea de Copropietarios en propiedad horizontal, como estas reuniones se extienden hasta altas horas de la noche, quedando puntos del orden del*

Nit. 830115297-6  
**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TOODS POR UN NUEVO PAÍS





día, sin agotar o se concluye pero se toma la decisión que el Consejo de Administración que acaban de nombrar realice el debido proceso para la consecución del Revisor Fiscal.

Pregunta: Es válida esta decisión, no atenta contra el artículo 38 de la ley 675, que debe ser función la elección y remoción del Revisor Fiscal por parte de la Asamblea de copropietarios.

Esta inquietud obedece que el Consejo de Administración realizó adecuadamente el proceso, lo dejó escrito y eligió (sic) Revisor fiscal y una miembro del Consejo de Administración Abogada - aduce que viola el art. 38 de la ley 675 de 2001. por lo tanto se debe convocar nuevamente a Asamblea extraordinaria para realizar el debido proceso.

La miembro del Consejo de Administración expone:

En las copropiedades de uso residencial esta figura de revisor fiscal es potestativa, lo cual quiere decir que estaría a consideración de la asamblea general de copropietarios designar si la copropiedad debe contar con revisor fiscal.

De acuerdo al numeral 5 del artículo 38 de la Ley 675 de 2001 es función indelegable de la asamblea general de copropietarios elegir al revisor fiscal.

Art 38 naturaleza y funciones. La asamblea general de propietarios es el órgano de dirección de la persona jurídica que surge por mandato de esta ley, y tendrá como funciones básicas las siguientes:

5. Elegir y remover los miembros del consejo de administración y, cuando exista, al Revisor Fiscal y su suplente, para los períodos establecidos en el reglamento de propiedad horizontal, que en su defecto, será de un año.

las asambleas no pueden delegar la aprobación de los estados financieros, del presupuesto, el nombramiento del revisor fiscal o del consejo de administración, ni autorizar el gasto indeterminado del fondo de imprevistos, ni reformar reglamentos, y mucho menos delegar cualquier cambio urbanístico de la copropiedad. Estas funciones establecidas en la ley, como las de los reglamentos, son indelegables.

cuando existen vacíos interpretativos debemos recurrir al código de comercio artículo 204.

Elección de revisor fiscal

a. la elección del revisor fiscal se hará por la mayoría absoluta de la asamblea o de la junta de socios."

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v1a



Acerca de la pregunta planteada por el peticionario, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2014-408 del 03 de diciembre de 2014, y el cual para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: [http://www.ctcp.gov.co/ctcp\\_concepto.php?concept\\_id=2014](http://www.ctcp.gov.co/ctcp_concepto.php?concept_id=2014) (Última revisión del enlace: 30-06-2018).

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León





**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**República de Colombia**

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO**  
**INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 27 de Julio del 2018

**1-2018-016280**

Para: **gloriaparm@hotmail.com**

**2-2018-015443**

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ MUÑOZ

Asunto: INQUIETUD ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS EN P.H. PUEDE DELEGAR LA DESIGNACION DE REVISOR FISCAL EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN 2018-641

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-641.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN


Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO  
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS



ISO 14001  
CERTIFICADA

GD-FM-009.v12

